

**LEY 5.898 (Pcia. de Jujuy) (p.p.)**  
**S.S. de Jujuy, 18 de diciembre de 2015**  
**B.O.: 23/12/15 (Jujuy)**  
**Vigencia: 1/1/16**

Provincia de Jujuy. Competencia para entender en los delitos tributarios de la [Ley nacional 24.769](#).

**-PARTE PERTINENTE-**

**Creación del Fuero en lo Penal Económico y de Delitos contra la Administración Pública**

**Jueces de control en lo Penal Económico y de Delitos contra la Administración Pública**

**Art. 1** – Créanse dos juzgados especializados de control en lo penal económico y delitos contra la administración pública, que actuarán dentro de la órbita del Poder Judicial como órganos jurisdiccionales especializados con competencia en materia penal económica y delitos vinculados al ejercicio de la función pública.

**Integración y jurisdicción**

**Art. 2** – Los juzgados de control en lo Penal Económico y Delitos contra la Administración Pública serán unipersonales, se integrarán con dos jueces letrados que deberán cumplir con las condiciones que exige la Constitución de la provincia y se designarán conforme lo establezcan las leyes pertinentes. Tendrán su asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy y ejercerán su jurisdicción en todo el territorio de la provincia.

**Competencia**

**Art. 3** – Tendrán competencia para entender en los delitos tributarios establecidos en la Ley nacional 24.769, sus modificatorias y reglamentarias. Asimismo, tendrán competencia exclusiva para entender en los delitos tipificados por el Código Penal y las leyes especiales que a continuación se detallan, siempre que quien fuere denunciado como autor, participe primario o secundario y/o instigador, sea o haya sido funcionario o empleado público integrante de alguno de los tres poderes del Estado o de cualquiera de sus entes descentralizados, entidades autárquicas, sociedades o agencias del Estado y/o sociedades comerciales con participación estatal, y siempre que el delito investigado se encuentre directamente vinculado al ejercicio de la función pública que ostenta u ostentaba el funcionario o empleado público denunciado: 1. Delitos contra la administración pública: a) atentado y

resistencia contra la autoridad; b) falsa denuncia; c) usurpación de autoridad, título u honores; d) abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos; e) violación de sellos y documentos; f) cohecho y tráfico de influencias; g) malversación de caudales públicos; h) negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; i) exacciones ilegales; j) enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados; k) prevaricato; l) denegación y retardo de justicia; m) falso testimonio; n) encubrimiento; y o) evasión y quebrantamiento de pena. 2. Delitos contra el orden público: a) instigación a cometer delitos; b) asociación ilícita; c) intimidación pública; y d) otros atentados contra el orden público. 3. Estafas y otras defraudaciones (art. 174, incs. 4, 5, 6 y último párrafo del Código Penal de la Nación). 4. Usura. 5. Quebrados y otros deudores punibles. 6. Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. 7. Fraudes al comercio y a la industria. 8. Delitos contra el orden económico y financiero.